

IEEH/CG/291/2024.

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL PARA PARTIDOS POLITICOS, ASÍ COMO TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
IEEH/CG/051/2023	Acuerdo que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, Relativo al Financiamiento Público que recibirán los Partidos Políticos y los Límites del Financiamiento Privado para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas para el Ejercicio 2024.

IEEH/CG/052/2023

Acuerdo que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, Relativo al Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para la Renovación del Congreso del Estado y los 84 Ayuntamientos.

IEEH/CG/032/2024

Acuerdo que Propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, Respecto de los Topes de Gastos de Campaña que Deberán Observar los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, y Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se Renovarán los Integrantes del Congreso Local y de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

INE

Instituto Nacional Electoral.

LGIFE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP

Ley General de Partidos Políticos.

Presidencia

Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

UMA

Unidad de Medida y Actualización.

PAN

Partido Acción Nacional.

PRI

Partido Revolucionario Institucional.

PVEM

Partido Verde Ecologista de México.

PT	Partido del Trabajo.
MC	Partido Movimiento Ciudadano.
MORENA	Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
NAH	Partido Nueva Alianza Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. En términos de lo dispuesto por los artículos 24, fracción III de la Constitución Local; 46 y 47 del Código Electoral, la organización de las elecciones locales es una función estatal, misma que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y las y los ciudadanos en los términos fijados por la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán los principios rectores.
2. El Instituto Estatal Electoral, tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad de las elecciones, así mismo, garantizar la celebración periódica de las elecciones locales, para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del Sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Bajo ese orden de ideas y toda vez que derivado del sistema de partidos que rige en nuestro país, es necesario traer a colación que la Constitución los define como entidades de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir en la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo tercero, Base II de la Constitución; 23 numeral 1 inciso d) de la LGPP; 24 fracción II de la Constitución Local, fracción III, 29 y 30 fracciones I y II del Código Electoral, a fin de que dichos entes se encuentren en posibilidad de desarrollar y ejecutar todas y cada una de las actividades inherentes a su función, la normatividad electoral prevé como parte de sus derechos el relativo a recibir financiamiento público para realizar gastos de campaña.
5. En concordancia, es importante puntualizar que de conformidad a lo ordenado por el artículo 20 párrafo segundo del Código Electoral, el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos y en su caso los Candidatos Independientes que participen en una elección extraordinaria, será determinado por el Consejo General de conformidad a las determinaciones establecidas dentro del referido Código.
6. Aunado a lo anterior, de conformidad a lo ordenado por el artículo 79, fracción IV incisos c) y e) del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe ministrar el financiamiento público a que tiene derecho los Partidos Políticos, así como realizar lo necesario para que estos, ejerzan sus prerrogativas.
7. A su vez, el artículo 66 fracción VII del mismo ordenamiento legal dispone que el Consejo General debe prever lo relativo **a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.**
8. Ahora bien, tomando en consideración que nos encontramos ante una sola Elección Extraordinaria, es decir, la renovación del H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo lo conducente resulta en determinar dentro del presente Acuerdo, el **tope de gastos de campaña** al que deberán responder las fuerzas partidistas.
9. Lo anterior, toda vez que la determinación del tope de gastos que deberán observar los Partidos Políticos y en su caso, Candidaturas Comunes, Independientes, obedece a la necesidad de salvaguardar la equidad en la contienda electoral y evitar el gasto excesivo en las campañas electorales.
10. En relación con el punto que antecede, el artículo 32 del Código Electoral establece que el Consejo General será el encargado de determinar el monto de los topes de gastos de campaña.

11. En tal sentido, a fin de que los partidos políticos se encuentren en posibilidad de desarrollar y ejecutar todas y cada una de las actividades inherentes a su función, es por lo cual, la normatividad electoral **prevé como derecho de los mismos el relativo a recibir financiamiento público para gastos de campaña, así como por concepto de bonificación por actividad electoral**, lo cual encuentra sustento en los artículos 41 Base II de la Constitución, 23 inciso d) de la LGPP, 24 fracción II de la Constitución Local, 24 fracción III, 29 y 30 fracción III Bis del Código Electoral.
12. Considerando que el artículo 66 fracción VII del Código Electoral dispone que el Consejo General debe prever lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y atendiendo a que el INE remitió la información relativa al número de casillas el cual asciende a la cantidad de 74 casillas, por lo que se requiere el monto final del financiamiento público para **bonificación por actividad electoral** que habrá de asignarse a los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.
13. Por las consideraciones plasmadas y en virtud de que compete al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever, que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos políticos se cumplan, es necesario aprobar el Presente Acuerdo.

ESTUDIO DE FONDO

COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

14. De conformidad con lo establecido por el artículo 66, fracción I y VII, del Código Electoral, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los Partidos Políticos se cumplan en los términos de la propia ley.
15. Al respecto, el artículo 20 párrafo segundo del Código Electoral, puntualiza que por cuanto hace al financiamiento público al que tienen derecho los Partidos Políticos que participen en una elección extraordinaria, este será determinado por el Consejo General de conformidad a las determinaciones establecidas dentro del referido Código.

16. Aunado a lo anterior, el artículo 79, fracción IV, incisos c) y e), del Código Electoral dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asegurar que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.
17. En concordancia y por cuanto hace al Tope de Gastos de Campaña, y la Bonificación Electoral, que deberán observar los Partidos Políticos y en su caso Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para la Renovación del H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa Hidalgo, es el Consejo General el Órgano competente para aprobar el mismo.
18. Lo anterior, encuentra sustento en los artículos 41 Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción II de la Constitución Local; 24 fracción III, 30 fracción III Bis, 32, 66 fracciones I, VI, IX, 79 fracción IV, inciso d) del Código Electoral.

MOTIVACIÓN.

19. Al encontrarnos en desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para la renovación del H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, este Órgano Electoral tiene como responsabilidad emitir los lineamientos y reglamentos, así como dictar los Acuerdos necesarios, así como dar seguimiento a los mismos para la realización de dicha elección.

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

20. De conformidad a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución, se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su

derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

21. Al respecto, el Código Electoral dispone en el artículo 126 que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.
22. De igual manera el artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo 3, de la Constitución señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y en las campañas electorales. Así mismo, dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
23. Al respecto, es preciso referir que si bien, a la fecha de emisión del presente Acuerdo, se encuentran registrados ante el Consejo General un total de 10 partidos políticos, 6 de ellos con registro nacional y 4 con registro local, es importante señalar que, dentro del Presente Proceso Electoral Extraordinario, para la renovación del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, se consideran los 7 Partidos Políticos que originalmente participaron dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024 en la elección anulada de aquél municipio, siendo los siguientes:

Partidos Políticos con Registro Nacional	Partidos Políticos con Registro Local.
1. PAN	7.NAH
2. PRI	
3.PT	
4.PVEM	
5.MC	
6. MORENA	

24. De lo anterior, es preciso señalar en un primer momento que de conformidad al artículo 30 fracción III inciso c) para la elección de los integrantes de los 84 Ayuntamientos, a cada Partido Político Nacional o Local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña el monto equivalente a multiplicar el factor 0.90 por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le correspondan en ese año.
25. En ese contexto normativo, y tomando en consideración que, como se ha señalado, para la elección de la integración de los 84 Ayuntamientos, a cada Partido Político Nacional o Local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor 0.90 por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, como fue aprobado mediante Acuerdo IEEH/CG/052/2023; en ese sentido, toda vez que nos encontramos ante una sola elección es necesario realizar los ajustes para determinar el financiamiento a que cada una de las fuerzas partidistas serán acreedores.
26. En atención a todo lo anterior y de conformidad con los supuestos establecidos en los párrafos que anteceden, **el financiamiento público para gastos de campaña** de los Partidos Políticos Nacionales y Locales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para la Renovación del H. Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa debe otorgarse tal y como se precisa a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA 2024			
PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDAD ORDINARIA 2024 IEEH/CG/051/2023	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO AYUNTAMIENTOS LOCALES 2024	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA 2024
ACCIÓN NACIONAL	\$10,820,633.21	\$9,738,569.89	\$115,935.36
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$21,613,528.94	\$19,452,176.05	\$231,573.52

PARTIDO DEL TRABAJO	\$1,230,589.30	\$1,107,530.37	\$13,184.89
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$1,230,589.30	\$1,107,530.37	\$13,184.89
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1,230,589.30	\$1,107,530.37	\$13,184.89
MORENA	\$27,864,713.37	\$25,078,242.03	\$298,550.50
NAH	\$53,288,688.23	\$47,959,819.41	\$570,950.23

- 27.** Derivado de lo anterior, los Partidos Políticos, y/o Candidaturas Comunes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 párrafo segundo del Código Electoral, asegurarán la distribución de todas las prerrogativas entre todos los grupos sociales, respetando el principio paritario entre las candidaturas.

DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

- 28.** Al respecto, es dable señalar que de conformidad a lo mandatado por el artículo 24, fracción II párrafo primero de la Constitución Local, los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, deben contar con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, aunado a lo anterior, el párrafo sexto del artículo referido, dispone que la ley determinará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- 29.** Aunado a lo anterior, el artículo 32 III del Código Electoral establece que, para las elecciones municipales, el tope de gastos de campaña será la cantidad que resulte de dividir el tope máximo de cada distrito electoral entre el número de población que corresponda a cada municipio; cabe señalar que el total de población de cada municipio corresponde a los datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda del año 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 30.** En este sentido, mediante Acuerdo IEEH/CG/032/2024 se aprobaron los topes de gastos de campaña que observaron los partidos políticos, candidaturas

comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por lo cual, lo procedente es ratificar el tope de gastos de campaña correspondiente al municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, que se muestra en la siguiente tabla:

**TOPE DE CAMPAÑA
PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024
MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**

TOPE DE CAMPAÑA POR DISTRITO	\$ 2,969,788.69
---------------------------------	-----------------

	DISTRITO	NUMERO DE HABITANTES	PORCENTAJE DE ACUERDO CON EL NO. DE HABITANTES	TOPE DE GASTOS MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.
18 TEPEAPULCO				
83	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	60421	31.62	\$939,129.54

DE LA BONIFICACIÓN ELECTORAL

31. Así mismo, el artículo 30 del Código Electoral establece los rubros por los cuales tendrán acceso los partidos políticos como parte del financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, entre ellas se encuentra la correspondiente a la bonificación electoral, contenida en la fracción III Bis, que a la letra dice:

“III. Bis. - Bonificación por actividad electoral. Los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación por actividad electoral, con base al número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La representación para efectos de esta bonificación será de un representante por partido político en cada casilla electoral;*
- b. El monto por casilla será de diez veces la Unidad de Medida y Actualización;*

- c. Esta bonificación se entregará cinco días después de que los partidos efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla de conformidad con el artículo 137 de este Código;*
- d. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente; y*
- e. En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes.”*

- 32.** Ahora bien, la bonificación electoral para su distribución no depende de un antecedente electoral o de los resultados de procesos electorales pasados, sino únicamente de una base, entendiéndose por ésta el número de representantes por casilla, donde la representación será de una persona representante por partido político o Candidatura Independiente en cada casilla electoral multiplicado por diez veces la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al ejercicio 2024, representando así el monto máximo que podría obtener cada partido político y Candidatura Independiente si registrara representantes en la totalidad de las casillas que habrán de instalarse en la Jornada Electoral del 01 de diciembre de 2024.
- 33.** Dicho lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución; 1, 4, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es dable señalar que con fecha 10 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos) el cual estará vigente a partir del 01 de febrero de 2024.
- 34.** Por ende, es dable determinar el monto, con los datos mencionados con anterior, como se muestra en la siguiente tabla:

CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL EXTRAORDINARIA 2024

(ESTIMANDO UN TOTAL DE 74 CASILLAS A INSTALAR EN EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA)

TOTAL DE CASILLAS	74
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN 2024:	\$108.57
MONTO POR CASILLA PARA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL (10 UMAS)	\$1,085.70

PARTIDO	TOTAL DE CASILLAS EN QUE PUDIERAN ACREDITAR REPRESENTANTES	MONTO POR CASILLA PARA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL	CÁLCULO DE BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL EXTRAORDINARIA 2024 CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.
ACCIÓN NACIONAL	74	\$1,085.70	\$80,341.80
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	74	\$1,085.70	\$80,341.80
PARTIDO DEL TRABAJO	74	\$1,085.70	\$80,341.80
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	74	\$1,085.70	\$80,341.80
MOVIMIENTO CIUDADANO	74	\$1,085.70	\$80,341.80
MORENA	74	\$1,085.70	\$80,341.80
NAH	74	\$1,085.70	\$80,341.80

35. Conforme a lo anterior, debe entenderse entonces que la bonificación electoral, no debe sujetarse al mismo mecanismo para determinar el monto y la distribución que aplica para financiamiento de actividades de campaña, sino que, se trata de un monto por casilla ya establecido y no dependiente de factor alguno a considerarse y que pudiera influir para que este se viera alterado, pues el supuesto que genera dicha prerrogativa, es el derecho que asiste a cada uno de los contendientes en un proceso electoral de búsqueda de obtención del voto, para tener el día de la jornada electoral una representación en cada una de las casillas.
36. Ahora bien, de conformidad con los artículos 259 y 262, de la LGIPE, así como 254, del Reglamento de Elecciones, el INE será el encargado de realizar el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los Partidos Políticos y en su caso Candidaturas Independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos ordinarios o extraordinarios, estableciendo además el procedimiento para dicho registro de representantes.
37. El número definitivo de casillas a instalarse el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario es el contemplado en la información enviada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ambas de este Instituto Electoral, mismas que corresponden a un total estatal de 74 Casillas.

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN RELATIVA A LA BONIFICACIÓN ELECTORAL.

38. Ahora bien, de conformidad con el artículo 30, fracción III Bis, inciso d) del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través de las actas de la Jornada Electoral, las cuales deberán estar firmadas, cuando menos, por una persona representante debidamente acreditada ante la casilla electoral correspondiente; a manera de apoyo en la verificación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su caso podrá comprobar la asistencia de las personas representantes de casilla de los Partidos Políticos mediante los mecanismos establecidos.
39. En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de las personas representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la Jornada Electoral y en caso de haber diferencia entre el registro de

representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de la prerrogativa respecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de conformidad al monto establecido por el INE.

- 40.** Dado que la bonificación por actividad electoral es una prerrogativa de carácter público, la misma está sujeta a fiscalización por parte del INE, ya que en términos de los artículos 199, numeral 4 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos se entiende como un gasto de campaña los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; asimismo de conformidad con el artículo y 216 bis del mismo Reglamento de Fiscalización, será invariablemente considerado como un gasto de campaña el pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.
- 41.** A efecto de que se realice el depósito de los montos correspondientes a financiamiento de campaña y bonificación, los Partidos Políticos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, oficio y recibo correspondientes solicitando la bonificación electoral por las cantidades aprobadas en el presente Acuerdo, señalando la cuenta, institución bancaria y clabe interbancaria.
- 42.** Ahora bien, el Calendario de actividades electorales, aprobado por el Consejo General el pasado veinticuatro de septiembre mediante Acuerdo IEEH/CG/250/2024, en el cual se estableció que las campañas electorales de los contendientes para el Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo se celebrarán del 12 al 27 de noviembre de la presente anualidad.
- 43.** En ese sentido, para cumplir con la ministración de los recursos correspondientes al financiamiento de campaña y bonificación electoral a los partidos políticos, con fundamento en el artículo 67 fracciones III, IV, X, XI y XII del Código Electoral, la Presidencia de este Instituto Electoral realizará las acciones necesarias para la gestión de los montos antes señalados para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas en el presente, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Financiamiento Público para Gastos de Campaña, el Tope de Gastos de Campaña y la Bonificación Electoral de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para la Renovación del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

SEGUNDO: Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias administrativas realicen las acciones necesarias a fin de garantizar la oportuna ministración del financiamiento motivo de este Acuerdo.

TERCERO. Infórmese del presente al Instituto Nacional Electoral, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General por correo electrónico, y se publique en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de noviembre de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON



CONSEJO GENERAL

LA SECRETARIA EJECUTIVA, DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ,
QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA CONSEJERA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas corresponden al **Acuerdo IEEH/CG/291/2024**